

Secretaría: El término para que la ejecutada cancele la obligación y/o formule excepciones transcurrió así:

Archivo digital 013 folios 2, 3, 4: Octubre 27 de 2022.-

Fecha queda surtida la notificación: 31 de Octubre de 2022.-

Término 5 y/o 10 días para cancelar la obligación y/o formular excepciones. Noviembre: 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16 de 2022.- No se presentó escrito alguno.

Igualmente, informo al señor Juez que hasta la presente no se ha consolidado la medida cautelar decretada en éste asunto. A Despacho.-

Cartago, Noviembre 21 de 2022 .

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

Auto No. 773

Ejecutivo con acción personal

Radicación: 761473103002-2022-00084-00

Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Cartago, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Con seguimiento del informe secretarial que precede en éste asunto ejecutivo con acción personal adelantado por **el Banco de Bogotá** contra la señora **Laura Marcela Castaño Ríos**, no obstante se encuentra surtida la notificación tanto de la demanda como del mandamiento de pago a la ejecutada, y en consecuencia habría de seguirse adelante con la ejecución, toda vez que a la fecha no se ha efectivizado la medida cautelar decretada en éste asunto, previo a continuar el impulso procesal, se requerirá a la parte ejecutante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Admitir la gestión de notificación tanto de la demanda como del mandamiento de pago realizada a la ejecutada en éste asunto **ejecutivo con acción personal** adelantado por **el Banco de Bogotá** contra la señora **Laura Marcela Castaño Ríos**, Archivo digital 013 folios 2,3,4,-

2º.-Previo a continuar con el impulso procesal pertinente, **requiérase** al extremo activo para que gestione lo inherente a la medida cautelar decretada en éste proceso

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f4c317c49cc1f5f3795eeaa0763ba1520732ea00953c26f0e232b34be9f0a**

Documento generado en 25/11/2022 12:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>